

Protegiendo la libertad: la acción de hábeas corpus y la tutela efectiva en Ecuador

Protecting freedom: hábeas corpus action and effective guardianship in Ecuador



Mauro Fernando López Altamirano¹

José Zaragoza Huerta²

Sumario: I. Definición y conceptualización. II. Tipología del Hábeas Corpus. III. El Hábeas Corpus y su evolución en las constituciones del Ecuador. IV. El Hábeas Corpus establecido como garantía jurisdiccional. V. La tutela judicial efectiva en la aplicada en el Hábeas Corpus VI. Conclusiones. VII. Literatura citada.

Resumen: Las garantías jurisdiccionales, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y reguladas por la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, incluyen la acción de hábeas corpus, destinada a proteger la libertad de las personas cuando existe privaciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas. Este recurso se apoya en el principio de tutela judicial efectiva, que garantiza el acceso a la justicia y la defensa de derechos, obligando a los jueces a fundamentar adecuadamente sus decisiones para asegurar claridad y transparencia en el proceso. Aunque su objetivo principal es la protección de la libertad física, también abarca derechos conexos como la vida y la integridad física, permitiendo la defensa contra abusos de poder y garantizando que las privaciones de libertad se realicen conforme a la legalidad y el debido proceso establecido. Además, principios como la gratuidad, la publicidad de los procesos y la imparcialidad de los jueces son esenciales para mantener la confianza pública en el sistema judicial, de manera que, la aplicabilidad del principio de tutela judicial efectiva en la acción hábeas corpus refuerza la constitucionalidad de los derechos en Ecuador,

¹ Datos del autor para la correspondencia

Facultad de Ciencias Sociales, U. Católica de Cuenca, Ecuador. maurofernandolopez@live.com

² Facultad de Derecho y Criminología, UANL, N.L., México.

asegurando que la justicia sea accesible y equitativa, aunque su eficacia depende de la rigurosa observancia de los principios constitucionales que los sustentan.

Palabras clave: Derechos humanos, hábeas corpus, tutela judicial efectiva, libertad, derechos conexos, reparación integral.

Abstract: Jurisdictional guarantees, enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and regulated by the Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, include the right to habeas corpus, intended to protect the liberty of individuals when there is illegal, arbitrary, or illegitimate deprivation of liberty. This remedy is based on the principle of effective judicial protection, which guarantees access to justice and the defense of rights, requiring judges to adequately justify their decisions to ensure clarity and transparency in the process. Although its primary objective is the protection of physical liberty, it also encompasses related rights such as life and physical integrity, allowing for defense against abuses of power and ensuring that deprivations of liberty are carried out in accordance with the law and due process. Furthermore, principles such as the free nature of proceedings, the publicity of proceedings, and the impartiality of judges are essential to maintaining public confidence in the judicial system. The applicability of the principle of effective judicial protection to habeas corpus proceedings reinforces the constitutionality of rights in Ecuador, ensuring that justice is accessible and equitable, although its effectiveness depends on rigorous adherence to the constitutional principles that underpin it.

Keywords: human rights, habeas corpus, effective judicial protection, freedom, related rights, comprehensive reparation.

Introducción

El hábeas corpus como garantía jurisdiccional es el mecanismo más adecuado para la protección de la libertad de las personas al cesar la vulneración de derechos de quienes pudieran ser privados de la libertad por arbitrariedades, ilegalidades e ilegitimidades, y cuando la privación haya sido ordenada por los organismos, autoridades públicas o cualquier persona, también la protección la vida e integridad física de la persona que permanezca privada de la libertad, cuando estos factores se hagan presentes se espera la inmediatez de esta garantía, declarándose la vulneración de derechos.

El Ecuador hace frente a una realidad social donde la libertad como derecho se muestra afectada por acción o inacción de parte del Estado, además de intromisión de personas particulares, entonces cuando este derecho es vulnerado, se recurre al hábeas corpus como garantía la protección de este derecho constitucional. Desde ahí se puede partir al principio de tutela judicial efectiva concibiéndose un derecho constitucionalmente reconocido que por la naturaleza procesal, cualquier persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales activando su derecho de acción y como resultado inmediato los demás derechos de tutela.

La norma suprema manifestada en la Constitución de 2008, es la figura de una garantía de cumplimiento obligatorio por los derechos que contiene, mismos que son de inmediata y directa aplicación, por ende, el hábeas corpus como una institución jurídica es también un derecho de acción que protege un derecho sustancial que es la libertad, debiendo atenderse y resolverse bajo los principios de la tutela judicial efectiva, como los de celeridad, seguridad jurídica y demás que sustenten a nuestro Estado garantista y respetuoso de derechos individuales y justicia.

En la práctica donde el derecho de libertad personal puede verse amenazada por detenciones ilegales, ilegítimas y arbitrarias, así como la protección de los derechos conexos, se plantea la siguiente interrogante: ¿de qué manera la tutela judicial efectiva actúa como garantía que protege los derechos fundamentales mediante la acción de hábeas corpus? Este cuestionamiento va indagar que desempeña la tutela judicial efectiva fortaleciendo el hábeas corpus a manera de defensa frente a los abusos de poder estatal, así como su capacidad para garantizar que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas y transparentes. A lo largo del presente artículo, se busca determinar si la efectiva aplicación de estos principios constitucionales puede constituir un verdadero mecanismo de acceso a la justicia efectivamente y como garantía de la libertad para cada persona sujeto de derechos.

Desarrollo

El estado constitucional sostiene que la Constitución debe integrar tres ejes fundamentales como la garantía de derechos, la restricción del poder público y la pluralidad jurídica, que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos, esto hace que se vincule el ejercicio del poder público con la diversidad jurídica que existe en el ordenamiento jurídico, dando como resultado la solidificación de un Estado constitucional de derechos y justicia. Además,

la legislación vigente reconoce y protege los derechos y libertades de todas las personas, sin distinciones, con el fin de proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos inherentes del ser humano, y para que sean efectivamente aplicables, es importante que se incluyan en la normativa los mecanismos de protección, siendo el derecho a la libertad uno de los más relevantes. Esto nos lleva a citar lo que sostuvieron Abad y Vázquez (2021):

El artículo 1 de la Constitución señala que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde todos los ciudadanos tienen la certeza de poder utilizar todos los medios legales, mecanismos y principios constitucionales a fin evitar que sus derechos sean vulnerados o desconocidos. (p. 921)

Los derechos constitucionales que poseemos las personas como sujetos de derecho, se contienen en un sistema con una amplitud considerable, la libertad de una persona como derecho constitucional es lo que nos hace llegar al hábeas corpus, en el marco normativo se pueden desarrollar ciertas acciones a raíz de este derecho. En relación con la historia el comportamiento humano siempre se configuró de acuerdo al ordenamiento jurídico que estuviese vigente, sin prescindir acciones y omisiones contrarias a la teoría de la justicia social. En la normativa ecuatoriana y materia de garantías jurisdiccionales, esta garantía en cuestión no pierde la esencia y finalidad de estas, precautelando así la defensa eficaz e inmediata de un derecho vulnerado, con la protección de la víctima, declarando la vulneración de derechos y una reparación integral al bien jurídico protegido.

I. Definición y conceptualización

El surgimiento del hábeas corpus a través de la evolución de la sociedad, siempre fue una barrera para el abuso de poder, sin embargo, en épocas antiguas existían problemas sin resolución, primando una alta ineficacia e ineficiencia. El principal instrumento para brindar protección a la libertad individual cuando no prime la legalidad y legitimidad, es el hábeas corpus y en el marco jurídico se concibe a este como un recurso que se ejecuta por cualquier persona, cuando considere que su privación de libertad es ilegal, o cuando se limite su capacidad de movilidad, así puede acudir con inmediatez a la autoridad competente para que se pueda resolver su situación, determinando si es que la privación de libertad debe tener fin o continuarse, esto en base a los principios constitucionales.

Desde la etimología el hábeas corpus, proviene del latín “*ad subiciendum*” que significa “que traigan el cuerpo”; “que poseas tu cuerpo” o en palabras sencillas que se exponga el cuerpo, esto toma importancia en los antecedentes históricos que serán presentados más adelante.

En la Constitución que rige en Ecuador, en el artículo 89 se define “la acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Existe otro cuerpo legal vigente en el Estado ecuatoriano y se obtiene esta conceptualización: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020).

El hábeas corpus actualmente se concibe como un recurso constitucional que asegura la libertad de la persona que presente la acción y esta sea aceptada, cuando su privación tuvo lugar de forma arbitraria, ilegal o ilegítima, así como el reconocimiento que existen derechos conexos en nexo con el derecho a la libertad personal, si bien las definiciones pueden variar no se pierde la esencia misma para lo que fue creado el recurso. Si bien la privación de libertad a lo largo de la historia fue utilizada como “*ultima ratio*”, es decir, que solo en comisión de delitos procede, y para la existencia de tal detención debe acompañarse de la debida motivación. En nuestro Estado, esta garantía jurisdiccional reconocida, pretende reestablecer los derechos constitucionales, garantía que devuelve la libertad del accionante cuando lo amerite.

II. Tipología del Hábeas Corpus

Esta acción jurisdiccional ha evolucionado notablemente desde sus primeras manifestaciones en Inglaterra en el siglo XIII, adoptado posteriormente por Estados Unidos y, más tarde incorporado en Latinoamérica y en diversos instrumentos internacionales, dando lugar a una clasificación en función de sus finalidades que se manifiestan en diversas modalidades, que incluyen el preventivo, correctivo, traslativo, restringido, instructivo y reparador. Cada una de estas categorías aborda aspectos específicos de la protección de la libertad personal,

permitiendo así una respuesta adecuada ante las distintas circunstancias que pueden amenazarla.

El hábeas corpus preventivo como un proceso proactivo que evita la ejecución de una privación de libertad inminente, a la vez una salvaguarda contra posibles abusos antes de que se materialicen, este tipo de acción, aunque protegido por los instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, enfrenta dificultades en su aplicación práctica, donde su reconocimiento formal aún está en discusión. Mientras que, el objetivo del hábeas corpus correctivo es abordar posturas en las que los derechos de los individuos privados de libertad se hayan vulnerado, permitiéndoles buscar reparación ante condiciones inhumanas o tratos degradantes en los centros penitenciarios, se fundamenta en la necesidad de garantizar la dignidad y todos los demás derechos de los que no han sido privados los reclusos.

El hábeas corpus traslativo se utiliza para cuestionar las dilaciones en los procesos judiciales, especialmente en casos de prisión preventiva que se prolongan más allá de los plazos establecidos por la ley, protegiendo la libertad y el debido proceso de sujeto procesal débil que viene a ser el procesado y asegurando que los funcionarios judiciales actúen bajo el principio constitucional de celeridad. Por último, el hábeas corpus restringido se centra en remediar limitaciones menores a la libertad de tránsito, mientras que el hábeas corpus instructivo procede cuando se desconoce el lugar de detención de un individuo, ponderando el principio de transparencia en los procesos de privación de libertad.

III. El Hábeas Corpus y su evolución en las constituciones del Ecuador

Esta garantía jurisdiccional ha sufrido variaciones importantes, transformando su concepción original, en su inicio englobaba la libertad ante una detención que se haya dado ilegal, ilegítima o arbitrariamente, hoy esta naturaleza abarca hasta proteger los derechos a la vida e integridad física de quien se encuentre privado de su derecho de libertad, todo esto se encuentra en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. En el proceso de evolución se refleja el alcance que va tomando esta figura jurídica, siendo una herramienta de alcance internacional con el mismo, pero con tipos adaptados a la necesidad de cada Estado donde se encuentre vigente.

Las Constituciones Políticas que ha vivido el Ecuador son varias, pero siempre se adecuó a las necesidades del momento y en cuanto a la incorporación de hábeas corpus, hubo de transcurrir al menos un siglo para su inserción en la Carta Constitucional, que sería el medio para defender el derecho a la libertad. Con anterioridad a 1929, el hábeas corpus no hacía parte, ni se reconocía en la legislación ecuatoriana, partir de esto, se introduce en la Constitución vigente de tal año, mandando que cuando un individuo fuese detenido, procesado o estuviese preso ilegalmente, está en derecho de exigir que se cumpla con la disposición constitucional, dado que, se trata de una arbitrariedad, y por tanto se procede a que la autoridad faculte su libertad.

En el año de 1933, con la creación de la Ley de Hábeas Corpus, se determinó que los gobiernos cantonales o provinciales, o a su vez los presidentes de las cortes superiores tenían la facultad para el conocimiento y resolución de dicha garantía constitucional, no obstante para el año 1935 deja de regir la Constitución de 1929 que amparaba esta garantía, y nuevamente el texto Constitucional de 1906 se manifiesta vigente, dejando sin amparo lo que protegía la libertad personal. Para el año 1938 en la legislación penal se introduce el hábeas corpus judicial, que de igual forma brindaba protección y garantía para la persona que pudiera ser privada de la libertad ilegalmente.

Han transcurrido algunos años de retroceso constitucional para que se reincorpore esta garantía, la Constitución de 1945 fue aprobada con esta garantía incluida, fundamentándose en que el individuo que estime que su detención, proceso, arresto, o prisión infrinjan la legalidad o sean inconstitucionales, tiene la facultad de acudir a la máxima autoridad municipal, es decir el alcalde, para que conozca y decrete su libertad de probarse la ilegalidad; el mismo año entra en vigencia la Ley de Régimen Municipal, para regular la ejecución del hábeas corpus. La Constitución de 1960 así mismo concorde a la anterior, protege el derecho a la libertad personal, y nadie debía ser reprimido de este derecho si no es por orden de la autoridad competente, cabe la excepción en casos de flagrancia en delitos, contravención o infracción policial y militar.

En 1967 se obtiene un avance en materia jurisdiccional, puesto que, la autoridad competente que es el alcalde o máxima autoridad municipal, sumando a los requisitos establecidos en las Constituciones precedentes, que se convirtieron en mera formalidad, se dispone un previo y riguroso análisis de las causas que motivaron a la privación de la libertad, con esto se

pretendía que exista un debido proceso para la persona privada de su libertad. Cuando el país estuvo subordinado a la Dictadura Militar, hubo una restricción en la ejecución del hábeas corpus, sin embargo, en 1979 se retomó su aplicación, y con las reformas constitucionales que aparecen en 1996, aparece un cambio significativo, dando una mayor jerarquización y la competencia de este se concede al Tribunal Constitucional. Conforme a la Constitución que comienza a regir en 1998, la competencia para ejecución de hábeas corpus se acoge a la Ley de Régimen Municipal.

La Constitución vigente desde 2008, ha permitido ingresar en un cambio constitucional radical, pues, los derechos y garantías constitucionales, tomaron otra dirección por las reformas hechas, el cambio radical recae en la autoridad competente de conocimiento y resolución, esto le correspondería a los jueces, y se añade la protección de demás derechos humanos de la persona en estado de privación de libertad, prohibiéndose la tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes. Se presume que tal giro sea trascendental para la eficacia y eficiencia de tal garantía, así podemos mencionar que desde un relato a lo largo de la historia, el “Neoconstitucionalismo moderno se ha caracterizado por tener como objetivo primordial la protección y aplicación de los derechos, por establecer un sistema jurídico y político que garantice la libertad de los ciudadanos. Las constituciones han significado un cambio drástico al ordenamiento jurídico, instaurando como garantía máxima la libertad personal” (Morales Carranza, 2022, p. 128).

En otras palabras, nuestra Carta Magna, dilató la actuación y ejecución de algunas garantías jurisdiccionales contenidas, y entre está el hábeas corpus, en la misma se especifica cuál es el objeto del hábeas corpus, el de proteger algunos bienes jurídicos como la libertad, la vida, integridad física, salud, entre tantos más que se pudiesen ver afectados con la privación de la libertad de un sujeto. Todas las disposiciones generales van en relación estrecha con instrumentos internacionales sobre derechos humanos, refiriéndose al contenido y alcance de la acción de hábeas corpus, entre estos instrumentos la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, la situación carcelaria de Ecuador con la evidencia de inconsistencias en el sistema de privatización de la libertad se convirtió en un espacio propicio para que aparezcan los tratos inhumanos, que son humillantes, crueles y denigrantes, lo que justo se precisa evadir con el hábeas corpus. “Aunque una persona se encuentre privada de la libertad tiene derecho a

exigir por parte del Estado la protección de todos sus derechos, más aún por ser el mismo Estado el que tiene al recluso bajo su custodia y control” (Londoño López, 2019, p. 69). El sistema penitenciario lamentablemente se caracteriza por deteriorar la calidad de vida y menoscabar la integridad de los individuos mientras están privadas de su libertad, pues no se cumplen con los objetivos previstos, agregando las incongruencias del sistema judicial que irrumpen el debido proceso.

3.1 Características generales

El hábeas corpus manifiestado como una figura jurídica protegida constitucionalmente que salvaguarda los bienes jurídicos protegidos, como son la libertad de una persona, su naturaleza es sumaria y se dirige a la restitución de libertad cuando la misma ha sido vulnerada o se ve amenazada, ya sea por acción u omisión que provengan no solo de autoridades y funcionarios, sino también por parte de particulares. Por esto y más, es un procedimiento que se destina para precautelar la libertad personal, y así se trata de impedir que la autoridad o alguien ordenado por esta, ejecute una detención arbitraria. A través de la petición de esta acción, la persona que perdiese su libertad fundada en criterios de ilegalidad inmediatamente recupera su derecho y se da por terminada su situación, esta decisión la toma la autoridad competente, después de resolver la legalidad.

A continuación, se explican tres características esenciales que le dan forma a tal garantía:

- Es una garantía constitucional, si bien la terminología de denominar acción, porque es una garantía que tiene por objeto directamente el amparo de un derecho, pues se trata de un mecanismo puesto a disposición de las personas cuando un derecho fundamental se vulnera, y para hacer frente a la subordinación existente de Estado y particulares. Esto significa la capacidad que tiene la persona para actuar procesalmente ante un organismo jurisdiccional, es decir, la persona está en la capacidad de ejercicio, para pedir la protección de la libertad.
- Posee naturaleza procesal, pues el producto que tiene no es una postura propia del derecho sustantivo, sino que es propio del derecho procesal o adjetivo. Esto porque su ejecución implica que se desarrolle un proceso judicial, la única singularidad es lo especial que es, por el derecho a la libertad que se está tutelando, o simplemente por su propia naturaleza, desde una perspectiva preferencial y urgente.

– Es de procedimiento sumario, cuando se hace esta clasificación, se refiere a que su misma tramitación suele ser en la brevedad posible, y más en casos para el restablecimiento de la libertad cuando esta tuvo lugar bajo una arbitrariedad, es decir por el valor del derecho se exige una resolución inmediata y efectiva con todas las facilidades procesales a disposición. Entonces, este carácter exige un debido proceso, pues cuando el actor recurre al uso de un hábeas corpus, están prohibidas las dilaciones que entorpezcan su desarrollo, con ello se incluyen diversas garantías básicas para que exista una tutela judicial efectiva y se evite cualquier irregularidad o arbitrariedad durante las instancias judiciales, conforme los jueces actúan como garantistas de derechos, y deben respeto al cumplimiento de la Constitución, sus decisiones no pueden ser inconstitucionales.

Entre otras características, como la eficacia y eficiencia, hacen que el proceso judicial sea inmediato, pues es urgente conocer las circunstancias de una detención, para concluir si la privación de libertad es legal y motivada. En cuanto a la sencillez y la tramitación, es accesible para todas las personas y las autoridades judiciales competentes actúan en el marco del principio de celeridad. Otra característica es la universalidad, puesto que, se abarcan diversas situaciones, no solo actúa cuando se presente una detención ilegal, también aplica cuando la detención se prolonga ilegalmente sin justificación y motivación alguna, o cuando las condiciones recibidas durante una privación de libertad no sean las adecuadas, pues el derecho que se pierde es la privación de libertad, mientras los demás derechos fundamentales no pueden verse restringidos.

IV. El Hábeas Corpus establecido como garantía jurisdiccional

Tal garantía jurisdiccional, se fundamenta en dos supuestos constitutivos que garantizan proteger los derechos constitucionales, el primero enfocado a la defensa del derecho a la libertad ambulatoria, y así cualquier persona que considere que su detención no es legal o legítima, y encima arbitraria, ejecutada por autoridades públicas o particulares, pueda invocar este recurso, asegurando así, que la legalidad de la detención sea cuestionada de inmediato, con la intervención rápida de la justicia para evitar abusos de poder y restablecer la libertad del individuo. El segundo supuesto se centra en precautelar la vida e integridad física de personas que han sido retenidas de su libertad, priorizando el bienestar de los internos,

protegiéndolos de condiciones que puedan comprometer su dignidad, como tratos crueles o inhumanos, esto faculta que los detenidos exijan condiciones adecuadas y el respeto a sus derechos humanos.

El sistema carcelario ecuatoriano actualmente se puede deducir que se encuentra en déficit, no se desconoce tal situación, es evidente por las tantas inconsistencias, por ende, un centro de encarcelamiento donde terminan las personas para cumplir su pena privativa de libertad, se convierte en un escenario o espacio propicio para que aparezcan los tratos crueles, humanos y degradantes, a veces hasta torturas, esto es precisamente lo que el hábeas corpus busca evadir, además de que tal privación siempre sea en margen con la legalidad. “Aunque una persona se encuentre privada de la libertad tiene derecho a exigir por parte del Estado la protección de todos sus derechos, más aún por ser el mismo Estado el que tiene al recluso bajo su custodia y control” (Londoño López, 2019, p. 63).

4.1 Aplicación del Hábeas Corpus ante detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas

El hábeas corpus fue creado para brindar protección al derecho de libertad física de las personas, fundamentándose en el principio *pro homine*, que concibe tutelares privaciones de libertad que sean ilegales, ilegítimas y/o arbitrarias. Una detención se considera ilegal si se realiza sin seguir el procedimiento legal o carece de un marco normativo que la justifique y para que la privación de libertad pueda calificarse como ilegal, se requieren dos elementos: uno material y otro formal. El primer elemento implica que la restricción de libertad tiene que estar tipificada en la normativa, mientras que el formal exige que se siga el procedimiento establecido por la ley.

La arbitrariedad ocurre cuando la orden de privar a alguien de la libertad no tiene fundamento lógico y se basa únicamente en la discrecionalidad de la autoridad, de ahí que, todas las decisiones deben estar motivadas, ofreciendo una justificación clara que evite la arbitrariedad en el ejercicio del poder. En Ecuador, solo un juez de lo penal puede emitir órdenes de detención, y las fuerzas policiales son responsables de ejecutarlas, adicional, los funcionarios públicos deben actuar dentro de los límites legales, solo así se refuerza la defensa contra abusos de poder, promoviendo un Estado de derecho que prioriza la dignidad humana.

4.2 Los derechos conexos a la libertad amparados en el Hábeas Corpus

Según la Constitución vigente y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, protegen la libertad individual y demás derechos asociados con una situación de privación de la libertad, concibiendo que los individuos que estén privados de su libertad conservan la totalidad de sus derechos, a excepción claro de su derecho de locomoción. Es por ello que se ha reconocido los siguientes derechos a quienes se hayan privados de su libertad en la Constitución por la Asamblea Nacional Constituyente (2008):

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

(p. 26)

Los derechos humanos, en su amplio espectro, pueden ser exigidos ante instancias jurisdiccionales, tanto ordinarias o constitucionales, de manera que, actúa como una garantía que resguarda a los individuos frente al abuso del poder estatal y de particulares. La pretensión de este recurso es limitar las detenciones ilegales y arbitrarias, asegurando que las privaciones de libertad se realicen en conformidad a lo que establece la ley y con el debido proceso, así se establece un marco que protege la libertad personal, y adicional la seguridad e integridad física como psicológica de quienes se encuentran privados de su libertad. Al respecto Velastegui y López (2023):

Los derechos humanos en su amplia extensión encuentran la posibilidad de exigibilidad en la sede jurisdiccional, sea ordinaria o constitucional, en este segundo supuesto mediante las garantías jurisdiccionales al servir como unos mecanismos de acción, que se deriven en la protección y amparo de los derechos, con el fin de alcanzar su restitución o reparación. (p. 6100)

Entre los derechos conexos que se protegen, se encuentra la prohibición del exilio forzoso, que limita la libertad de movimiento y residencia; la migración, tanto voluntaria como forzada, está protegida por esta figura, que asegura que las personas no sean devueltas a situaciones de riesgo en sus países de origen. La desaparición forzada, entendida como el acto de arrestar o trasladar a alguien sin su consentimiento, es un delito que requiere atención especial. Asimismo, se prohíbe la tortura, tratos inhumanos y denigrantes para garantizar que las víctimas no sufran maltratos físicos o psicológicos, en pro de la dignidad humana.

El principio de no devolución se presenta como una garantía para aquellos que han sido forzados a abandonar su hogar en busca de seguridad, esto posibilita que los individuos lleguen a un nuevo país sin temor a ser enviados de vuelta a lugares donde su vida e integridad están en peligro. Además, se prohíbe la detención por obligaciones onerosas, excepto cuando son pensiones alimenticias, donde se prioriza el bienestar de los menores, es decir, en una ponderación de principios, prevalece el interés superior del niño. La excarcelación inmediata también es un derecho fundamental que asiste a quienes han cumplido el tiempo de prisión preventiva, asegurando su libertad sin dilaciones.

Finalmente, el derecho a no ser incomunicado es sustancial para mantener la comunicación con familiares y con su defensa técnica, así como para recibir visitas, también se determina que cualquier persona que sea detenida debe ser llevada ante la autoridad competente en un plazo de veinticuatro horas. En consecuencia, esta garantía jurisdiccional como fin principal protege la libertad individual, pero también abarca una serie de derechos conexos que garantizan el respeto a la dignidad y la integridad de las personas, reforzando así una solidez en la protección integral en el marco jurídico, para que el individuo que se le vulneren estos derechos conexos tenga la certeza de que existe una figura jurídica que velará por ello.

4.3 El Hábeas Corpus y la aplicabilidad de la reparación integral

Esta noción se fundamenta en la etimología "*reparación*", que proviene de *reparare* en latín, lo que se traduce la obligación de reparar un daño o afectación, mientras que "*integral*" deriva de *integrales*, refiriéndose a la totalidad o globalidad. En materia de las garantías jurisdiccionales, la reparación integral tiene como finalidad la protección efectiva de los derechos, declaración de vulneración y, finalmente, la restitución de los daños tanto materiales como inmateriales, para que las personas o colectivos cuyos derechos han sido afectados puedan recuperar su pleno disfrute, considerando que la restitución plena intenta restituir a la víctima a la condición que tenía antes de la transgresión de sus derechos.

Para que la reparación integral sea efectiva, es necesario demostrar el daño y el vínculo causal que lo sustenta, este proceso puede formalizarse a través de una sentencia judicial o un acuerdo reparatorio, donde se especifiquen las obligaciones de las partes involucradas y el modo en que se ejecutarán. La reparación por daños materiales se enmarca en la obligación civil, que incluye la reparación de daño emergente y lucro cesante, contemplando tanto las pérdidas económicas sufridas por la víctima como los gastos derivados de la afectación a sus derechos, de ahí que, en función de quién sea el legitimado pasivo, el procedimiento puede variar entre un procedimiento sumario o un juicio contencioso administrativo.

Por otro lado, la reparación de daños inmateriales abarca diversas esferas, como daño moral, afectaciones a la salud y daños a bienes protegidos constitucionalmente, en su mayoría se compensan económicamente, pero también pueden incluir medidas de no repetición, como disculpas públicas, reformas normativas, y acceso a información. De este modo, se aborda las dimensiones objetivas y subjetivas del daño sufrido, considerando a las víctimas, y estableciendo la responsabilidad del legitimado pasivo en virtud hacer prevalecer la naturaleza esta acción constitucional.

El hábeas corpus, relacionado con la reparación integral, se centra en la devolución de la libertad de aquellas personas que se les ha privado ilegalmente, es decir, implica no solo la recuperación de la libertad, sino también la compensación económica por los daños ocasionados. Además, es importante considerar las afectaciones psicológicas y morales que pueden surgir durante la privación de libertad, pues estas también forman parte del daño integral que debe ser reparado, sin embargo, se debe reconocer que la restitución total de un

derecho nunca es completamente viable, dado que siempre existen elementos subjetivos que no pueden ser cuantificados.

Las obligaciones del juez en esta instancia son significativas, puesto que tras dictar una sentencia, debe garantizar la ejecución de la misma, pudiendo recurrir al auxilio policial o delegar tareas a instituciones públicas que supervisen el cumplimiento y en caso de incumplimiento, se prevén sanciones tanto para individuos como para instituciones, pudiendo el juez iniciar un proceso judicial por daños y perjuicios. Haciendo un paréntesis se debe indicar que, la figura del juez como garante de derechos se confiere la facultad de refutar los acuerdos que puedan resultar injustos o que afecten derechos irrenunciables. Asimismo, si el incumplimiento es atribuible a un servidor judicial, se notificará al Consejo de la Judicatura para que se inicie un proceso disciplinario.

El Estado debe asumir la responsabilidad de investigar y sancionar a quienes vulneran derechos constitucionales, asegurando así la no repetición de tales violaciones, y en caso de situaciones donde la responsabilidad recaiga en el Estado, el juez deberá remitir el expediente a la autoridad o entidad competente para que se tomen las acciones administrativas pertinentes. Las garantías jurisdiccionales obligan a los jueces a ser creativos y disponer las medidas de reparación adecuadas, bajo el criterio de proporcionalidad a las violaciones de derechos. Según Aponte y Moscoso (2022):

La legislación nacional dispone que el Estado deba garantizar que todas las personas detenidas en los Centros de Rehabilitación Social, reciban un trato humano, es decir, con el respeto debido a su dignidad y valor como seres humanos. Podría considerarse que esta obligación se refiere únicamente al deber de preservar la vida y la salud de los detenidos, pero en realidad el trato humano conlleva mucho más que eso. (p. 36).

V. La tutela judicial efectiva en la aplicada en el Hábeas Corpus

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental establecido en la Constitución, que asegura a cada individuo la capacidad de defender sus intereses legítimos ante los tribunales, evitando así cualquier forma de indefensión, para que aquellos que consideran que sus derechos han sido vulnerados puedan acudir a la justicia para que se evalúe su situación y, si es pertinente, se ordene restituir los derechos o la reparación de los daños sufridos. La efectividad de esta tutela se concreta en diversos derechos, como el acceso a la justicia y la

garantía de un proceso judicial que respete las normas procesales, asegurando que se presenten pruebas y testimonios relevantes. Sobre el tema, Pialumbo (2022):

La tutela judicial efectiva no se limita a mejorar la imagen de la justicia, haciendo aparecer como más accesible, significa estructurar procesalmente el trabajo jurisdiccional de modo que las controversias sean mejor entendidas, conocidas y resueltas por los jueces y tribunales en el menor tiempo posible, en ese propósito se suman otros principios que en su conjunto van a generar en efecto a este derecho. (p. 14)

También, exige que los jueces y tribunales motiven adecuadamente sus decisiones, lo que garantiza que las resoluciones no sean arbitrarias y que los sujetos procesales comprendan las razones detrás de cada fallo, con el principio de motivación se llega a la transparencia y la confianza del sistema judicial. Por añadidura, se reconoce el derecho a recurrir decisiones desfavorables dentro de los plazos establecidos y a que se ejecute el fallo correspondiente, de manera que, se transforma en un soporte para la protección de los derechos humanos, asegurando un acceso equitativo a la justicia y el respeto a las garantías procesales. Al respecto Cedeño (2023):

En Ecuador la falta de especialización de los jueces en materia procesal penal o derechos humanos deja en riesgo la eficiencia y aplicación del habeas corpus. La existencia del control concentrado y difuso, a partir de una lectura literal e integral de la CRE y de la línea jurisprudencial trazada, reconoce esa coexistencia y adopta un sistema difuso. (p. 580)

La tutela judicial efectiva en la acción de hábeas corpus garantiza el acceso a la justicia de manera eficaz y eficiente, permitiendo que cualquier persona que considere que su libertad ha sido vulnerada pueda acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la restitución de sus derechos. Se materializa en la obligación de los jueces de actuar bajo el principio de celeridad, asegurando que las audiencias para resolver la situación de cada persona se convoquen en los plazos establecidos tras la presentación de la acción, lo que refuerza el principio de inmediatez que caracteriza a las garantías jurisdiccionales. Sin embargo, la vulneración de este principio en cuestión puede manifestarse cuando las decisiones judiciales no se emiten en los plazos establecidos, que puede resultar en una prolongación injustificada de la privación de libertad, de ahí que el ejemplo más común es cuando se exceden los plazos de prisión preventiva.

La eficacia también se ve comprometida cuando los jueces no motivan adecuadamente sus resoluciones, que puede conducir a la arbitrariedad y a la falta de transparencia en el proceso,

si bien es un principio constitucional, es fundamental para el fortalecimiento del sistema de justicia. La carencia de una fundamentación clara en las decisiones puede provocar que los accionantes perciban que sus derechos no son respetados, lo que a su vez puede desincentivar el uso del hábeas corpus en forma de herramienta de protección, en consecuencia, la ausencia de motivación adecuada en las decisiones judiciales puede derivar en la desnaturalización del propósito de esta acción constitucional.

Otro aspecto crítico es la publicidad de los procesos, que debe garantizar que las audiencias sean accesibles al público, a la par de la transparencia y el control social sobre la actuación de la justicia, pues la falta de esta generaría una inseguridad jurídica y contribuye a la percepción de impunidad en casos de detenciones arbitrarias. Además, la imparcialidad de los jueces radica para asegurar que las decisiones se tomen sin prejuicios ni influencias externas, garantizando así que todas las partes reciban un trato equitativo, por ende, la vulneración de estos principios desencadenaría en una percepción de injusticia, y afecta directamente la efectividad de la tutela judicial en las garantías jurisdiccionales.

También el derecho a la gratuidad en la acción asegura para que cualquier persona, indistintamente de situaciones económica, puedan acceder a la justicia, pues la imposición de costos o tasas judiciales serían un retroceso que impida a los individuos ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, y como resultado un acceso desigual a la justicia. En relación, la seguridad jurídica, que se refiere a la certeza y previsibilidad en la aplicación de la ley, es indispensable para que las personas confíen en que sus derechos serán protegidos de forma efectiva. La vulneración de todos estos principios constitucionales debilitaría la seguridad del sistema judicial y, por ende, afectar la operatividad del hábeas corpus como una figura que protege el derecho a la libertad o locomoción.

VI. Conclusiones

A lo largo de este artículo, se ha evidenciado que el hábeas corpus, en lo referente de la tutela judicial efectiva, constituye un recurso en defensa del derecho a la libertad personal. No obstante, con la revisión bibliográfica realizada se puede indicar que su efectividad se ve comprometida por deficiencias en la celeridad de los procesos y en la motivación de las decisiones judiciales, esto en primera obstaculiza el acceso a la justicia, y luego fomentan la impunidad ante detenciones ilegales y arbitrarias, debilitando la protección y garantía de

derechos fundamentales, por ende una vulneración de los principios constitucionales que pregona nuestro Estado de derechos y justicia.

En respuesta a la interrogante planteada, se concluye que, aunque la tutela judicial efectiva por naturaleza va garantizar la protección de todos los derechos fundamentales en un proceso judicial y, por ende, por medio de la acción de hábeas corpus, su implementación actual revela debilidades considerables que impiden su adecuada efectividad. Por ello, se recomienda que se implementen reformas integrales en el sistema judicial que prioricen la capacitación de los jueces en materia de derechos humanos y en la aplicación efectiva en esta acción jurisdiccional. Además, es fundamental establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren el cumplimiento de los principios de inmediatez, publicidad y transparencia en los procedimientos, pues solo a través de estas medidas se podrá garantizar que la tutela judicial efectiva cumpla la finalidad de proteger efectivamente los derechos constitucionales.

VII. Literatura citada

Abad Molina, K. A., & Vázquez Martínez, D. S. (2021). Hábeas Corpus, garantía eficaz para la protección de personas privadas de libertad en el Ecuador . *Ciencias Sociales y Políticas*, 6(1), 916-940. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9292104>

Aponte Vasquez, T. C., & Moscoso Parra, R. K. (2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(8), 29-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042811>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [V/lex: https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215](https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215)

Asamblea Nacional Constituyente. (2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=5570&nid=61#norma/61>

- Bélgica Ibaña, L. M. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito. Obtenido de <file:///Users/lupitabarrera/Desktop/Creando%20estilos%20con%20Word.docx>
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista De Derecho Político*, 1(107), 13-40. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27182>
- Cedeño Cevallos, C. A. (2024). El Habeas Corpus y su Abuso Dentro del Derecho Penal en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 575-585. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9263035>
- Gavaldá, J. (12 de 12 de 2019). Recuperado el 03 de 06 de 2020, de National Geographic: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/edward-jenner-probablemente-cientifico-que-mas-vidas-ha-salvado-historia_14242
- Jaramillo Vaca, S. D., & Ramón Merchán, M. E. (2023). El Habeas Corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 8188-8211. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7556>
- Londoño López, D. M. (2019). El hábeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 65-88. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5602/560260557003/html/>
- Morales Carranza, S. J. (2022). Los derechos fundamentales en la constitución de la república del Ecuador 2008: fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124-132. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/410>
- Pilalumbo Ante, D. A. (2022). *La excusa y el juicio de recusación en el habeas corpus frente a la tutela judicial efectiva y el principio de imparcialidad*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15350>
- Pinos Jaén, C. E. (2022). *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>

- Salazar Zambrano, G. C. (2024). El hábeas corpus preventivo como mecanismo de tutela de derecho de libertad en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 186-201. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2179/1831
- Silva Lopez, J. A. (2022). *La tutela judicial efectiva y los jueces de garantías penitenciarias*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14665>
- Silvestre Ponce, E. V., & Batalla Dueñas, N. L. (2022). *Naturaleza y objeto jurídico del habeas corpus en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7885>
- Ucín, C. (2021). Tutela judicial efectiva en litigios estructurales: A propósito de las condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires. *Jurisprudencia Argentina*, 4(3), 1-15. Obtenido de <https://pure.eur.nl/en/publications/tutela-judicial-efectiva-en-litigios-estructurales-a-propósito-de>
- Velastegui Ruiz, R. M., & López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116. Obtenido de <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4905/7450>